

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE. TJA-UT-040/2022. **FOLIO:** 270511700004122

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS------

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. El solicitante considera su derecho a saber:

- "...Requiero saber lo siguiente, en materia de sanciones administrativas por concepto de extracción ilegal de agua.
- ¿Qué autoridad es la encargada de imponer multas por extracción ilegal de agua?
- ¿Cuántas sanciones administrativas se han hecho efectivas en los últimos 10 años por robo de agua?
- ¿A qué monto ascienden en total esas sanciones?
- ¿Cuántas están pendientes de cobrarse?
- ¿Cuántos recursos de amparo se han promovido en juzgados de distrito en contra de sanciones administrativas por robo de agua?, ¿qué resultado han tenido esos recursos de amparo?..."

La unidad de Transparencia es competente del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública respecto a sus facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en cuanto a la información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, o en posesión al momento de la solicitud, con fundamento en los artículos 13, 20, y 50 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dicen:

Artículo 13. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 20. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

•••••

II. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, de los sujetos obligados competentes, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

.....

SEGUNDO. Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con las funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados, se observará lo previsto en el artículo 142 de la Ley de la materia:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Sirve de apoyo a lo expuesto, el siguiente criterio emitido por el INAI y que dice lo siguiente:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Consecuentemente en con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 270511700004122, no es competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se detallan los artículos 157 y 158 de la mencionada Ley.

TERCERO. Este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita generar, poseer, o custodiar la información requerida, es decir no ha

generado documento, archivo, o cualquier registro documental en ejercicio de sus facultades, funciones o competencia que esté relacionado con lo peticionado.

Que en el Capítulo II denominado "De la competencia del Tribunal", en el artículo 157 menciona que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes: fracciones... I a XVII... y como se ilustra en líneas anteriores este órgano jurisdiccional no es competente para conocer de asuntos de carácter ilícitos, toda vez que lo peticionado refiere a "extracción ilegal de agua"

CUARTO. Es preciso hacer del conocimiento del peticionario que, la solicitud va dirigida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en ese sentido nos encontramos imposibilitados de dar respuesta a lo peticionado; por lo se resuelve lo siguiente:

I. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de folio 270511700004122, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - -

II. Se orienta al interesado, para que dirija su solicitud, al SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO del Municipio de Centro Tabasco, o de la entidad que sea originario dentro del Estado, toda vez que a través de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, en sus artículos 66, 67 ter y el TITULO QUINTO.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

SECCIÓN SEGUNDA denominado INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRTIVOS, es quien tiene la competencia y atribuciones para conocer del suministro y extracción legal o ilegal del agua en el municipio, así como las sanciones que se hayan impuesto por este ilícito en el siguiente link http://www.villahermosa.gob.mx/ 0 en la dirección siauiente: Av. Paseo de la Sierra, Reforma 86080 Villahermosa, México.

III. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. - - - -

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia. -

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. - - -

Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - -

4